

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 2019-184



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca diez (10) de mayo de 2022

En atención a que en el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, procede el despacho a pronunciarse frente al mismo con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 159 del Código General del Proceso, respecto a las causales de interrupción del proceso señala:

*“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

*(...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de **abogado**. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*

*(...)*

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”  
(Negrilla fuera de texto)*

Al tenor de lo señalado por el citado artículo 159 del Código General del Proceso, y atendiendo en primera medida el memorial enviado por el apoderado de la parte demandada Dr. Jose Narciso Chavarro Bustos, a través de la cual informa la suspensión por el termino de cuatro (4) meses, será del caso dar cumplimiento al trámite de la interrupción procesal contenido en el citado artículo 159 del C.G.P. desde el día seis (6) de abril de 2022, fecha en la que se suscribió la providencia de la sanción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban – Cundinamarca;

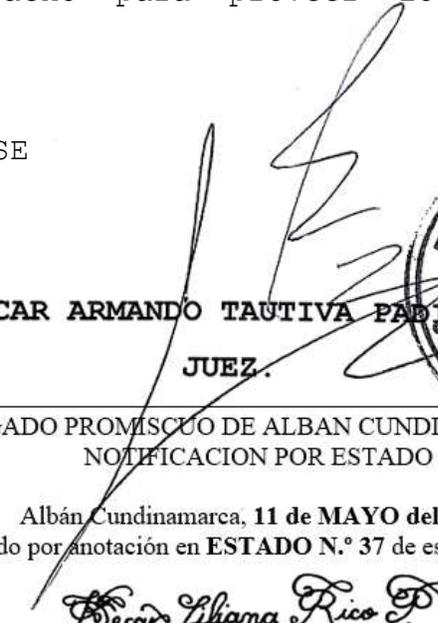
**RESUELVE**

PRIMERO: ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención a la suspensión por el termino de cuatro (4) meses del Dr. Jose Narciso Chavarro Bustos, a partir del día seis (6) de abril de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que por la secretaria de este juzgado se proceda a notificar a al demandado, citándola a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la mentada notificación concurra al proceso, para lo cual deberán designar nuevo apoderado judicial, precisando que una vez vencido el mentado término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA** JUEZ  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 11 de MAYO del 2022  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 37 de esta misma fecha.

  
DECCY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria